

AUTO N. 00621

“POR EL CUAL SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 02112 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de Requerimiento No.1497 del 14 de julio de 2012, realizó visita técnica el día 11 de agosto de 2012 a la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882 y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que, de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el **Concepto Técnico No.07093 del 21 del 9 de octubre de 2012**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…) 3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El sector en el cual se ubica el establecimiento **CAFÉ BAR ORIGENES S.A.S** está catalogado como una **zona de uso comercial y servicios**, funciona en un local de 16 metros de frente por 11 metros de fondo aproximadamente, en el tercer piso del Centro Comercial Centro Mayor, locales 3062-3063.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una planta y 8 cabinas; y los fines de semana con Grupos en vivo. El establecimiento **CAFÉ BAR ORIGENES S.A.S** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control para la reducción de los niveles de presión sonora ocasionados por el funcionamiento de las fuentes emisoras al interior del establecimiento, en atención al Acta de Requerimiento No. 1497 del 14 de julio de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido del área común del tercer piso frente al establecimiento de comercio, frente a la puerta de ingreso, a una distancia de 3 mt aproximadamente por tratarse del área de mayor impacto sonoro (...).

Que, mediante **Auto No. 00127 del 04 de febrero de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882, y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 0-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51977156, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo (...).”*

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 04 de junio de 2013, con Constancia Ejecutoria del 05 de junio de 2013, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 02 de agosto de 2013 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales y Agrarios de Bogotá D.C., mediante el radicado No. 2013EE163145 del 02 de diciembre de 2013.

Que, mediante **Auto No. 02112 del 16 de septiembre de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso lo siguiente:

“(...)

***ARTICULO PRIMERO:** Formular en contra de la Sociedad **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, registrado con Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011 y Nit No. 900477882, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, presuntamente a título de .a dolo, el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente Acto Administrativo, así:*

Cargo Primero: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de una planta, 8 cabinas, grupos en vivo) contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Descargos. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156 y/o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CAFÉ BAR ORIGENES SAS, registrada con Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011 y Nit No. 900477882, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, y al correo electrónico: claupacosta@gmail.com.

(...)"

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por EDICTO a la señora CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE, en calidad de representante legal de la sociedad CAFE BAR ORIGENES SAS, el día 12 de enero de 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Legales

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 expone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su artículo 19 señala: “En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 68. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

(...)

Artículo 72. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. (...)

Que en concordancia la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

3. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,

dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que a su vez, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio (RUES), se evidenció que la sociedad CAFE BAR ORIGENES SAS, con NIT. 900477882-1, ubicada en la calle 38 sur No. 34D – 50 local 3062- 3063, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en la actualidad se encuentra liquidada.

Que, al revisar la documentación obrante en el expediente **SDA-08-2012-1627**, se evidenció que el auto de inicio fue notificado de manera personal el 4 de junio de 2013, a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156, en calidad de representante legal de la sociedad **CAFE BAR ORIGENES SAS - EN LIQUIDACIÓN**, en donde indicó como dirección de notificación la calle 97 A No. 51 – 55, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, la cual no fue tomada en cuenta para efectos de notificación del Auto 02112 del 16 de septiembre de 2013 “Por el cual se formula pliego de cargos”.

Que, en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, y la oponibilidad de terceros al Auto 02112 del 16 de septiembre de 2013, debe realizarse nuevamente la notificación del acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156, en calidad de representante legal de la sociedad **CAFE BAR ORIGENES SAS - EN LIQUIDACIÓN**, en donde indicó como dirección de notificación la calle 97 A No. 51 – 55, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad; y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso o publicación de aviso que es subsidiaria, en analogía con lo indicado por el Consejo de Estado en su Sección Primera en sentencia 3358 de 17 de abril de 1997 con ponencia del Magistrado Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, que señala:

(...) la notificación principal y la que más interesa al derecho de defensa es la notificación personal, de allí que la administración deba desplegar la mayor actividad para hacerla efectiva, y que solo cuando las circunstancias no permitan lograrla es cuando está autorizado acudir a la notificación por edicto, lo que significa que ésta es subsidiaria de la notificación personal, de modo que no es viable dar como surtida la notificación cuando debiéndose hacer personalmente se acuda al mecanismo del edicto en ausencia de actividad administrativa encaminada a realizarla en la primera forma..” (Subrayado fuera de texto).

Que lo anterior no significa que se dude de la validez del acto administrativo, pues este goza de tal presupuesto, como quiera que se ajusta al ordenamiento jurídico que rige la etapa del presente proceso sancionatorio; sin embargo, en lo que respecta a su eficacia, se evidencia una afectación

a su oponibilidad ante terceros, por falta de la debida notificación del acto administrativo. Escenario en el cual nos encontramos por haberse efectuado de forma errada la notificación en campo, de conformidad con los soportes de devolución que reposan en el expediente y que no coinciden con las direcciones señaladas.

La jurisprudencia constitucional ha señalado desde sus inicios (Sentencia T-238 de 1996), que:

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.”

“La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.”

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a la señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156, en calidad de representante legal de la sociedad **CAFE BAR ORIGENES SAS - EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso sancionatorio ambiental SDA-08-2012-1627, y en pro de corregir cualquier yerro jurídico, que permita preservar la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del **Auto 02112 del 16 de septiembre de 2013**, en el sentido de que se adelanten las actuaciones necesarias, para que se notifique el acto administrativo en donde indicó el tercero, esto es, en la calle 97 A No. 51 – 55, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de:

(...) expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la debida notificación del Auto No. **02112 del 16 de septiembre de 2013** “*Por el cual se formula pliego de cargos y se toman otras determinaciones*”, a la sociedad **CAFE BAR ORIGENES SAS - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit 900477882-1, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156, o quien haga sus veces, en la calle 97 A No. 51 – 55, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Auto no modifica, varía o altera el contenido, características, términos y decisiones adoptadas en el **Auto No. 02112 del 16 de septiembre de 2013** “*Por el cual se formula pliego de cargos y se toman otras determinaciones*”, por consiguiente, tienen plenos efectos legales y se encuentran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CAFE BAR ORIGENES SAS - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit 900.477.882-1, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.156, o quien haga sus veces, en la calle 97 A No. 51 – 55, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

CPS:

CONTRATO SDA-
CPS20220961 DE 2022

FECHA EJECUCION:

31/01/2023

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

CPS:

CONTRATO 20230962
DE 2023

FECHA EJECUCION:

15/02/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

13/03/2023